



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-045)

Proceso Acoso Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Mediante providencia del 29 de abril de 2022, se admitió la demanda especial de Acoso Laboral incoada por JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA contra COPACRÉDITO y SANDRA MILENA al tiempo que se dispuso la notificación a los accionados.

El día 24 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante allega prueba de notificación de las demandadas COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS, los cuales se encuentran en los numerales 11 y 12 del expediente digital.

De conformidad con la información extractada del numeral 11 del expediente digital, se tiene que en fecha 24 de mayo de 2022 por conducto del apoderado judicial de la parte actora se envió la comunicación con fines de notificación a los demandados. Dicha diligencia al tenor de lo señalado en el artículo 8° del entonces vigente Decreto 806 de 2020, quedó perfeccionada el día 26 de mayo hogaño, de manera entonces que las demandas contaban con el período comprendido entre los días 27 de mayo y 10 de junio de 2022 para dar contestación a la demanda.

Pues bien, visible en los numerales 13 y 13_1 del expediente digital se avista que en fecha 10 de junio de 2022 a las 14:36 horas, se allegó al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de COPACREDITO junto con el poder otorgado, por tal razón se le reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA JULIANA DURAN GALVIS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.531.477 y porta la T.P. No. 146.444 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COPACREDITO, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado¹.

Conforme reposa en los numerales 14 y 14_1 del expediente digital, en la misma fecha 10 de junio de 2022 a las 14:57 horas, se allegó al correo electrónico del despacho escrito presentado a nombre de la demandada SANDRA MILENA LOZA

¹ Carpeta 13_1 del expediente digital

Proceso	Acoso Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante	JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado	COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

ARENAS junto con el poder otorgado, por tal razón se le reconoce personería jurídica al abogado RAUL RAMIREZ REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 y portador de la T.P. No. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA MILENA LOZA ARENAS, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado².

Por conducto de la secretaría del despacho concédasele acceso al expediente a los recién reconocidos abogados CLAUDIA JULIANA DURAN GALVIS y RAUL RAMIREZ REY, dejando la respectiva constancia en el mismo.

En cuanto a los escritos de contestación de la demanda, avista el Despacho que estos fueron allegados oportunamente, adicionalmente cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO y la señora SANDRA MILENA LOZA ARENAS.

En consecuencia, se procede a fijar los días QUINCE (15), DIECISÉIS (16), DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18) y DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉ (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.), para celebrar audiencia en los términos de la Ley 1010 de 2006, diligencia en la cual se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que el señalamiento de esta fecha obedece a la disponibilidad del calendario de audiencias de este Despacho.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIARIA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndesela audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

² Carpeta 14_1 del expediente digital

Proceso	Acoso Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante	JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado	COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLAUDIA JULIANA DURAN GALVIS identificada con cédula de ciudadanía número 63.531.477 y portadora de la T.P. 146.444 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAUL RAMIREZ REY identificado con cédula de ciudadanía número 91.525.649 y portador de la T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA MILENA LOZA ARENAS, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO y la señora SANDRA MILENA LOZA ARENAS, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: FIJAR los días QUINCE (15), DIECISÉIS (16), DIECIESIETE (17), DIECIOCHO (18) y DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉ (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.), para celebrar audiencia en los términos de la Ley 1010 de 2006, diligencia en la cual se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible. Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que el señalamiento de esta fecha obedece a la disponibilidad del calendario de audiencias de este Despacho.

QUINTO: Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

SEXTO: Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso	Acoso Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante	JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado	COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bfb78cd8e461f33f08a9ad90128a1ba5d3c4a5d5b68694c752703a4e152e2e**

Documento generado en 02/11/2022 10:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>